



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2020-101-020555

Lima, 31 de octubre de 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02428-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0758-2019-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : MINERA CHINALCO PERU S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : TOROMOCHO  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE MOROCOCHA Y YAULI,  
PROVINCIA DE YAULI Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : MINERIA  
**MATERIA** : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 1299-2020-OEFA/DFAI del 20 de noviembre de 2020; Informe N° 01440-2023-OEFA/DFAI-SFEM, del 31 de octubre de 2023; y,

### I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1299-2020-OEFA/DFAI emitida<sup>2</sup> y notificada el 20 de noviembre de 2020<sup>3</sup> (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** (en adelante, **administrado**), por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y ordenó el cumplimiento de una (1) medida correctiva señalada en el Artículo 3° de la Resolución Directoral I, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**  
**Medida Correctiva ordenada al administrado**

| Conducta infractora                                                                                                                                                                                                                                               | Medida correctiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                   | Obligación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Plazo de cumplimiento                                                                                                                                | Forma para acreditar el cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| El titular minero no realizó el mantenimiento, inspección y reparación inmediata del canal de agua de contacto de los depósitos de mineral de baja ley y chancadora primaria que conduce dicha agua a la poza C, incumpliendo lo establecido en su instrumento de | <b><u>Obligación N° 1 de la Única Medida Correctiva</u></b><br><br>El titular minero deberá realizar los trabajos de reparación de la geomembrana del canal de agua de contacto de los depósitos de mineral de baja ley y chancadora primaria que conduce dicha agua a la poza C, donde fue detectado en la Supervisión Regular 2019 en la supervisión de marzo del 2019, se observaron las aberturas y rajaduras. | En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I. | En un plazo no mayor de siete (7) días calendarios de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI, un informe técnico, firmado por un equipo técnico, que detalle las acciones ejecutadas a fin de cumplir con la medida correctiva de forma permanente, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM |
|                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b><u>Obligación N° 2 de la Única Medida Correctiva</u></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20506675457.

<sup>2</sup> Folio 282 al 325 del expediente N° 0758-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

<sup>3</sup> Folio 326 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

| Conducta infractora                                 | Medida correctiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                       |                                                                        |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|
|                                                     | Obligación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Plazo de cumplimiento | Forma para acreditar el cumplimiento                                   |
| gestión ambiental.<br><br>(Conducta infractora N°4) | <p>Asimismo, deberá presentar cronograma de mantenimiento de estructuras hidráulicas donde se incorpore actividades de inspección y mantenimiento del canal materia del hecho imputado en toda su extensión, el mismo que deberá ser ejecutado de manera anual.</p> <p>Esta medida correctiva tiene la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos negativos y que puedan afectar los suelos no impactados; asimismo, adecuar su conducta a los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental referido a la mantenimiento, inspección y reparación inmediata de las estructuras hidráulicas durante la etapa de operación.</p> <p>(Única medida correctiva)</p> |                       | WGS84) y adicionalmente otros medios probatorios que sean pertinentes. |

**Elaboración:** Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- Mediante Carta N° 0103-2021-OEFA/DFAI/SFEM del 3 de febrero de 2021<sup>5</sup>, notificada el 4 de febrero de 2021<sup>6</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, la remisión de medios probatorios relacionados al cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
- Por escrito con Registro N° 2021-E01-013651, del 9 de febrero de 2019<sup>7</sup>, el administrado solicitó una prórroga de 10 días adicionales para enviar la información solicitada mediante Carta N° 0103-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
- Mediante Carta N° 0119-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 9 de febrero de 2021<sup>8</sup>, notificada el 10 de febrero 2021<sup>9</sup>, la SFEM concedió al administrado un plazo adicional de 10 días para presentar la información solicitada.

4

**TUO de la LPAG****Artículo 220.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

5

Folio 327 al 328 del expediente.

6

Folio 329 del expediente.

7

Folio 330 del expediente.

8

Folio 331 del expediente.

9

Folio 332 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

6. El 15 de marzo de 2021, el administrado remitió el escrito de Registro N° 2021-E01-022550<sup>10</sup>, mediante el cual presentó información vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
7. Mediante Resolución Directoral N° 0785-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021<sup>11</sup> (en adelante, **la Resolución Directoral II**), notificada el 06 de abril de 2021<sup>12</sup>, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral I; e impuso una multa coercitiva ascendente a **20.00** (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
8. El 20 de abril de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-035891<sup>13</sup>, el administrado presentó información vinculada a la medida correctiva ordenada.
9. El 07 de febrero de 2023, mediante carta N° 00087-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 08 de febrero de 2023, la SFEM solicitó información al administrado vinculada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
10. El 10 de febrero de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-168990, el administrado solicitó a la SFEM ampliación de plazo para presentar información solicitada.
11. El 15 de febrero de 2023, mediante carta N° 00127-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 16 de febrero de 2023, la SFEM otorgó al administrado una prórroga de plazo de 07 días hábiles para la presentación de la información.
12. El 21 de febrero de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-236358, el administrado presentó la información requerida mediante carta N° 00087-2023-OEFA/DFAI-SFEM.
13. El 16 de junio de 2023, mediante carta N° 00506-2023-IEFA/DFAI-SFEM, notificada el 19 de junio de 2023, la SFEM solicitó información complementaria al administrado sobre la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
14. El 21 de junio de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-478741, el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada.
15. El 26 de junio de 2023, mediante carta N° 00520-2023-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de junio de 2023, la SFEM otorgó al administrado una ampliación de plazo de 10 días hábiles para la presentación de la información solicitada.
16. El 12 de julio de 2023, por escrito con registro N° 2023-E01-512172, el administrado ingresó la información solicitada mediante carta N° 00506-2023-IEFA/DFAI-SFEM.
17. El 31 de octubre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01440-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se realizó la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

<sup>10</sup> Folio 333 al 334 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 347 al 351 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 352 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 353 al 361 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

18. El presente informe tiene por objeto determinar si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.

## III. ANÁLISIS

19. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325<sup>14</sup>, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**) el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
20. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)<sup>15</sup>, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFEM concluyó recomendar a la DFAI que declare que el administrado ha dado cumplimiento a la única medida correctiva ordenada, descrita en el Cuadro N° 1 del referido informe.
22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución<sup>16</sup>. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada, la cual se encuentra descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, declarar el cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
23. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

14

### **Ley del SINEFA**

#### **“Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)”.

15

### **RPAS del OEFA**

#### **“Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas**

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.  
(...)”.

16

### **TUO de la LPAG**

#### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)”

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

24. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar el **cumplimiento** de la única medida correctiva ordenada a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** mediante Resolución Directoral N° 1299-2020-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar a la presente Resolución, el Informe de verificación y el Informe de Multas, que se anexan, **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.-** Informar a **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCAB]**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06442622"



06442622